

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, prévio el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

En la *Gaceta de Madrid* núm. 257, correspondiente al dia 14 del corriente mes, aparece inserta una Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda, con fecha 3 del mismo, cuyo literal contexto es como sigue:

«Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer que, para cumplimiento del Real decreto de 22 de Junio último sobre relevacion de multas á los ocultadores de la riqueza imponible por territorial que subsanen sus faltas por medio de las oportunas declaraciones ántes de 1.º de Enero de 1876, se observen las reglas siguientes:

1.ª Segun lo prescrito en los artículos 1.º y 2.º del expresado Real decreto, se releva del

pago de las multas en que hayan podido incurrir: primero, á los dueños ó poseedores de fincas rústicas y urbanas ó de cabezas de ganados que, habiendo omitido por cualquier causa la inscripcion de las mismas en los amillaramientos de la riqueza inmueble y pecuaria para los efectos de la contribucion territorial, hagan expresa y terminante declaracion de aquellas ante las autoridades administrativas respectivas ó sus delegados, durante el período que medie desde la publicacion del referido Real decreto en los *Boletines oficiales* de las provincias hasta fin de Diciembre del corriente año: segundo, á los dueños de fincas rústicas y urbanas ó ganados, que aunque resulten hallarse inscritos en los amillaramientos de la riqueza, aparezcan que lo fueron con falta de exactitud en cuanto á su número, cabida, renta, cultivo y clase, por omisiones imputables á los propietarios, sus administradores ó apoderados, si estas se subsanan por los mismos, en la forma y dentro del período marcado en el párrafo anterior.

2.ª Para que tenga efecto la declaracion en el primer caso, es indispensable que así los propietarios de fincas rústicas y urbanas como los dueños de ganados, ó en nombre de ellos sus apoderados ó administradores, presenten á los Jefes de las Administraciones económicas en las capitales de provincia, y á los Alcaldes en los demás pueblos, relaciones expresivas y por duplicado de las fincas ó ganados de que la declaracion sea objeto, con arreglo á lo que está pre-



venido por los artículos 20 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y estricta sujecion á los modelos adjuntos números 1.º, 2.º y 3.º

3.ª La declaracion en el segundo caso se ajustará, por lo que respecta á la cabida, renta, cultivo y clase, á los modelos tambien adjuntos, números 4.º y 5.º; y en cuanto á las omisiones del número de fincas y cabezas de ganado, se atenderán los propietarios y ganaderos á las prescripciones del artículo anterior.

4.ª Las declaraciones que se presenten á los Jefes de las Administraciones económicas en las capitales de provincia, se pasarán inmediatamente por estas oficinas al Presidente de la Comision de evaluacion, para que, convocando á los individuos que la forman, se proceda sin demora á la práctica de las consiguientes operaciones evaluatorias, que ha de dar por resultado la deduccion del líquido imponible sujeto á tributacion en cada caso, desde el corriente año económico inclusive, á tenor de lo determinado en el art. 3.º del Real decreto de 22 de Junio antes citado. Y las que se presenten á los Alcaldes en los demás pueblos, se pasarán asimismo por estos y para iguales fines á las Juntas periciales respectivas.

5.ª A medida que por las Comisiones de evaluacion y Juntas periciales se terminen las operaciones evaluatorias con relacion á las fincas y ganados que las declaraciones presentadas comprendan, ya procedan de faltas de inscripcion en absoluto, ó de inexactitudes en la cabida, renta, cultivo y clase, se llevará su resultado en hojas sueltas á los apéndices del amillaramiento, para que, refundido que sea en él al terminarse el actual año económico, produzcan igualmente sus efectos en lo sucesivo.

6.ª Las Comisiones de evaluacion en las capitales y los Ayuntamientos en los pueblos procederán desde luego, con vista de los expuestos datos, á la formacion mensual de repartimientos adicionales comprensivos de las cuotas y recargos por que las fincas y ganados que se declaren deban contribuir en el presente ejercicio. Estos repartimientos, sus listas cobratorias y recibos de talon se ajustarán en su forma á las reglas establecidas para los repartimientos principales, y serán como éstos examinados y aprobados por las Administraciones económicas para los efectos del cobro de su importe.

7.ª La cobranza de las cuotas que se impongan por el corriente año económico á las fincas ó ganados de que se trata, se hará efectiva necesariamente dentro del mismo, y de una vez en cuanto á los trimestres que resulten vencidos en el momento de la exaccion. A este fin las Administraciones económicas cuidarán de pasar oportunamente á las delegaciones del Banco de España las listas cobratorias y recibos de talon correspondientes.

8.ª Los Alcaldes de los pueblos remitirán semanalmente á los Jefes de las Administraciones

económicas notas demostrativas del número de declaraciones presentadas, nombre de los propietarios ó ganaderos por quienes lo fueron, número de fincas ó cabezas de ganados declaradas y su clase, á fin de que las mismas Administraciones tengan periódicamente conocimiento de los resultados que se obtengan en cada distrito municipal.

9.ª Con presencia de estos datos y del resultado que ofrezcan las declaraciones presentadas en las Administraciones económicas, se formarán por estas y remitirán á la Direccion general de contribuciones estados mensuales que justifiquen por el orden expuesto en el artículo anterior el número e importancia de las declaraciones presentadas, el capital de riqueza líquida que representan las evaluaciones de que han sido objeto las fincas ó ganados á que aquellas se contraen, y el importe de las cuotas y recargos que les corresponden satisfacer á sus dueños en el corriente año.

10. La relevacion del pago de multas á que se refieren los artículos 1.º y 2.º del real decreto citado, se entiende sin perjuicio del derecho adquirido por denunciadores particulares en expedientes instruidos á su instancia con anterioridad á la publicacion del mismo decreto, y en tal concepto cuidarán los Jefes de las Administraciones económicas que no sean perjudicados con relacion al premio que la ley les concede, aun en el caso de que los ocultadores se acojan á los beneficios que ahora se les dispensa.

11. Una vez finalizado el plazo que para la presentacion de las declaraciones se señala, se adoptarán por la Direccion general de Contribuciones cuantas medidas conduzcan á la aclaracion de las ocultaciones que aún existan, y se harán efectivas sin consideracion alguna las correcciones y multas establecidas por las instrucciones al caso aplicables.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes, con inclusion de los modelos que se citan.»

Todo lo cual publica esta Administracion económica en el presente BOLETIN OFICIAL, con el fin de que llegue á conocimiento del público y de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, como asimismo al de las Juntas periciales, á quienes se les previene den exacto y puntual cumplimiento á los deberes que respectivamente se les imponen en la preinserta Real orden, á la cual darán los primeros la oportuna publicidad, fijando anuncios y por los demás medios que se acostumbre en cada pueblo.

Zaragoza 16 de Setiembre de 1875.—El Jefe económico interino, Manuel Alcaráz.



FINCAS RÚSTICAS.

Núm. 1.

PUEBLO DE.....

PROVINCIA DE.....

Declaracion que yo el infrascrito D..... vecino de....., presento al..... de..... para los efectos del Real decreto de 22 de Junio de 1875 sobre relevacion del pago de multas de las fincas que poseo (administro ó tengo en depósito de la propiedad de.....), las cuales no constan comprendidas en el amillaramiento de la riqueza de este distrito municipal.

CLASE de las fincas.	NOMBRE ó designacion de las mismas, si lo tienen.	SU SITUACION.	SU CULTIVO ó aprovechamiento.	SUS LINDEROS.	SU CABIDA.	OBSERVACIONES.

FINCAS URBANAS.

Núm. 2.

PUEBLO DE.....

PROVINCIA DE.....

Declaracion que yo el infrascrito D....., vecino de....., presento al..... de..... para los efectos del Real decreto de 22 de Junio de 1875 sobre relevacion del pago de multas de las fincas urbanas que poseo (administro ó tengo en depósito de la propiedad de.....), las cuales no constan comprendidas en el amillaramiento de la riqueza de este distrito municipal.

CLASE de las fincas.	SU NOMBRE ó designacion de las mismas, si lo tienen.	SU SITUACION y número.	SUS LINDEROS.	RENTA ANUAL.	OBSERVACIONES.

Núm. 3.

PROVINCIA DE.....

GANADERÍA.

PUEBLO DE.....

Declaracion que yo el infrascrito D....., vecino de....., presento al..... de..... para los efectos del Real decreto de 22 de Junio de 1875 sobre relevacion del pago de multas, del número y clase de los ganados que poseo (administrador, llevo en aparcería ó tengo en depósito de la propiedad de.....), los cuales no cons- tan comprendidos en el amillaramiento de la riqueza de este distrito municipal.

CLASES de ganados.	NÚMERO de cabezas de cada clase.	SU DESTINO.		OBSERVACIONES.
		A uso propio.	A la labor.	
Caballar.....			A granjería.	
Mular.....				
Asnal.....				
Vacuno.....				
Lanar.....				
Cabrio.....				
De cerda.....				

Núm. 4.

PROVINCIA DE.....

FINCAS RÚSTICAS.

PUEBLO DE.....

Declaracion que yo el infrascrito D....., vecino de....., presento al..... de..... para los efectos del Real decreto de 22 de Junio de 1875 sobre relevacion del pago de multas de las fincas que poseo (administrador ó tengo en depósito de la propiedad de.....), las cuales, aun cuando constan comprendidas en el amilla- ramiento de la riqueza de este distrito municipal, lo fueron con falta de exactitud en cuanto á su cabida, etc.

CLASE de las fincas.	NOMBRES ó designacion de las mismas, si lo tienen.	SU CULTIVO ó aprovechamiento.	SUS LINDEROS.	CABIDA por que figuran en el amillaramiento.	CABIDA que miden.	OBSERVACIONES.

Núm. 5.

PROVINCIA DE.....

FINCAS URBANAS.

PUEBLO DE.....

Declaracion que yo el infrascrito D....., vecino de....., presento al ... de..... para los efectos del Real decreto de 22 de Junio de 1875 sobre relevacion del pago de multas de las fincas urbanas que poseo (administrador ó tengo en depósito de la propiedad de.....), las cuales, aun cuando constan comprendidas en el amillaramiento de la riqueza de este distrito municipal, lo fueron con falta de exactitud en cuanto á su renta.

CLASE de las fincas.	SU NOMBRE ó designacion de las mismas, si lo tienen.	SU SITUACION y número.	SU LINDEROS.	RENTA ANUAL por que figuran en el amillaramiento.	RENTA ANUAL que producen.	DIFERENCIA.	OBSERVACIONES.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Autorizada la matricula de la Facultad de Medicina en esta Escuela por Real orden de 15 del actual, queda abierta desde luego la inscripcion para el curso próximo de 1875 á 76 en la Secretaria de esta Universidad y Negociado correspondiente, donde se facilitarán á los interesados las noticias que deseen.

Los alumnos que hayan de inscribirse por primera vez, deberán acompañar á la solicitud, que han de dirigir al Rector, además de la cédula de vecindad, certificacion de tener aprobados los ejercicios del grado de Bachiller.

Los derechos de matricula se satisfarán en metálico y al respecto de ocho pesetas por cada asignatura.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se publica á los efectos oportunos.

Zaragoza 16 de Setiembre de 1875.—El Secretario general, Manuel Guillen.

Banco de Crédito de Zaragoza.

Sociedad anónima.

(CONTINUACION.)

Insertos de poderes.

Otro. «Núm. 118.—En la ciudad de Zaragoza, á 28 de Marzo del año 1875.

Ante mí, D. Lorenzo Pina y Castillon, Notario del número y Colegio territorial de esta capital, en ella domiciliado, presentes los testigos que al final se designarán, comparecen:

D. Miguel Cascante y Ciruelos, de estado casado, de 58 años de edad, propietario;

Y D. Federico Lacasa y Lorente, de estado soltero, de 39 años de edad, del comercio.

Ambos son vecinos de esta ciudad, y se hallan empadronados en ella mediante cédulas que presentan y les fueron expedidas en 25 de Agosto del año último, sin número, y 20 de dicho mes, núm. 17, legalmente capaces para otorgar por hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que me conste nada en contrario, y dicen:

Que fusionado el Banco de Zaragoza, en el que los otorgantes se hallan interesados, el primero por cuatro acciones y el segundo por tres acciones, al Nacional creado por decreto de 19 de Marzo de 1874, en junta general celebrada por aquel en 27 de Febrero último se habia acordado la constitucion de una nueva Sociedad de crédito conforme á la ley de 19 de Octubre de 1869, bajo el nombre, capital y bases cardinales leidas, discutidas y aprobadas en dicha sesion, que han de formar el régimen de la nueva Sociedad.

Y como quiera que esta ha de constituirse mediante escritura pública, á cuyo acto no les es posible á los otorgantes concurrir personalmente, de su buen grado y cerciorados de su derecho, confieren todo su poder al Excmo señor D. Juan Bruil y Olliarburu, vecino de esta capital, especial y expresamente para que en representacion de los comparecientes intervenga cuando y en la forma que sea necesario, en el otorgamiento de la escritura de constitucion de Sociedad de crédito que bajo la denominacion de *Banco de Zaragoza* ha de formularse conforme al acuerdo citado de los señores accionistas del antiguo Banco de dicha ciudad, hoy en liquidacion por razon de la fusion mencionada.

Para que en dicha escritura exprese su apoderado la aportacion que á la Sociedad hacen de cuatro acciones D. Miguel Cascante, y de tres acciones D. Federico Lacasa, de 500 pesetas cada una del segundo capital del antiguo ó ex-

tinguido Banco, y acepte y admita las bases ó condiciones de su constitucion tal como fueron acordadas en junta general de 27 de Febrero próximo pasado, ó que en lo sucesivo se acordare, si se estimara oportuno su modificacion, y todo lo demás consiguiente á la índole y naturaleza de dicho contrato y su ejecucion.

Para todo lo referido y sus incidencias atribuyen los otorgantes al mencionado Sr. D. Juan Bruil el más ámplio poder, sin ninguna limitacion, de manera que por falta de especialidad no deje de tener efecto cuanto por el mismo fuere ejecutado; y á no contravenir á su tenor en tiempo ni por causa alguna se obligan con arreglo á las leyes.

Así lo dicen y otorgan los mismos, á quienes conozco, siendo testigos sin excepcion D. Jorge de la Fuente y Gil y D. Antonio Castillo y Lopez, vecinos de esta ciudad, previa lectura íntegra del poder, despues de advertidos de su derecho de leerlo por sí, y firman conmigo el Notario autorizante, de todo lo cual doy fé.—Miguel Cascante.—Federico Lacasa.—Jorge de la Fuente y Gil.—Antonio Castillo y Lopez.—Está signado.—Lorenzo Pina y Castillon.»

Otro. «Núm. 119.—En la ciudad de Zaragoza, á 29 de Marzo del año 1875.

Ante mí D. Lorenzo Pina y Castillon, Notario del número y Colegio territorial de esta capital, en ella domiciliado, presentes los testigos que al final se designarán, comparece:

Doña Josefa de Navas y Barrachina, viuda de D. Valero Causada, de 51 años de edad, propietaria, vecina de esta ciudad, empadronada en ella segun cédula que presenta, expedida á su favor en 26 de Octubre del año último con el número 6.052, legalmente capaz para otorgar por hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que me conste nada en contrario, y dice:

Que fusionado el Banco de Zaragoza, en el que la otorgante se halla interesada por dos acciones, al Nacional creado por decreto de 19 de Marzo de 1874, en junta general celebrada por aquel en 27 de Febrero último se habia acordado la constitucion de una nueva Sociedad de crédito conforme á la ley de 19 de Octubre de 1869, bajo el nombre, capital y bases cardinales leidas, discutidas y aprobadas en dicha sesion, que han de formar el régimen de la nueva Sociedad.

Y como quiera que esta ha de constituirse mediante escritura pública, á cuyo acto no le es posible á la otorgante concurrir personalmente, de su buen grado y cerciorada de su derecho, confiere su poder al Excmo. Sr. D. Juan Bruil y Olliarburu, vecino de esta capital, especial y expresamente para que en representacion de la compareciente intervenga cuando y en la forma que sea necesario, en el otorgamiento de la escritura de constitucion de Sociedad de crédito que bajo la denominacion de *Banco de Zaragoza* ha de formularse conforme al acuerdo citado de los señores accionistas del antiguo Banco de dicha ciudad, hoy en liquidacion por razon de la fusion mencionada.

Para que en dicha escritura exprese su apoderado la aportacion que á la Sociedad hace de dos acciones, números 258 y 259, de 500 pesetas cada una del segundo capital del antiguo y extinguido Banco, y acepte y admita las bases ó condiciones de su constitucion tal como fueron acordadas en junta general de 27 de Febrero próximo pasado, ó que en lo sucesivo se acordare, si se estimara oportuno su modificacion, y todo lo demás consiguiente á la índole y naturaleza de dicho contrato y su ejecucion.

Para todo lo referido y sus incidencias atribuye la otorgante al mencionado Sr. D. Juan Bruil el más ámplio poder, sin ninguna limitacion, de manera que por falta de especialidad no deje de tener efecto cuanto por el mismo fuere ejecutado; y á no contravenir á su tenor en tiempo ni por causa alguna se obliga con arreglo á las leyes.

Así lo dice y otorga la misma, á quien conozco, siendo testigos sin excepcion D. Jorge de la Fuente y Gil y D. Antonio Castillo y Lopez, vecinos de esta capital, previa lectura íntegra del poder, despues de advertidos de su derecho de leerlo por sí, y firman conmigo el Notario autorizante, de todo lo cual doy fé.—Josefa de Navas.—Jorge de la Fuente y Gil.—Antonio Castillo y Lopez.—Está signado.—Lorenzo Pina y Castillon.»

Otro. «Núm. 120.—En la ciudad de Zaragoza, á 30 de Marzo del año 1875.

Ante mí D. Lorenzo Pina y Castillon, Notario del número y Colegio territorial de esta capital, en ella domiciliado,

presentes los testigos que al final se designarán, comparece: Doña Tomasa Mur y Mendoza, de estado viuda, de 60 años de edad, propietaria, vecina de esta ciudad, empadronada en ella segun cédula que presenta expedida á su favor en 22 de Diciembre del año último, núm. 4.066, legalmente capaz para otorgar, por hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que me conste nada en contrario, y dice:

Que fusionado el Banco de Zaragoza, en el que la otorgante se halla interesada por cuatro acciones, al Nacional creado por decreto de 19 de Marzo de 1874, en junta general celebrada por aquel en 27 de Febrero último se habia acordado la constitucion de una nueva Sociedad de crédito conforme á la ley de 19 de Octubre de 1869, bajo el nombre, capital y bases cardinales leidas, discutidas y aprobadas en dicha sesion, que han de formar el régimen de la nueva Sociedad.

Y como quiera que esta ha de constituirse mediante escritura pública, á cuyo acto no le es posible á la otorgante concurrir personalmente, de su buen grado y cerciorada de su derecho, confiere su poder á favor de su cuñado el Excmo. señor D. Juan Bruil y Olliarburu, vecino de esta capital, especial y expresamente para que en representacion de la compareciente intervenga cuando y en la forma que sea necesario en el otorgamiento de la escritura de constitucion de Sociedad de crédito que bajo la denominacion de *Banco de Zaragoza* ha de formularse conforme al acuerdo citado de los señores accionistas del antiguo Banco de dicha capital, hoy en liquidacion por razon de la fusion mencionada.

Para que en dicha escritura exprese su apoderado la aportacion que á la Sociedad hace de cuatro acciones, números del 445 al 448, ámbos inclusive, de 500 pesetas cada una del segundo capital del antiguo ó extinguido Banco, y acepte y admita las bases ó condiciones de su constitucion tal como fueron acordadas en junta general de 27 de Febrero próximo pasado, ó lo que en lo sucesivo se acordare, si se estimara oportuno su modificacion, y todo lo demás consiguiente á la índole y naturaleza de dicho contrato y su ejecucion.

Para todo lo referido y sus incidencias atribuye la otorgante al mencionado Sr. D. Juan Bruil el más ámplio poder, sin ninguna limitacion, de manera que por falta de especialidad no deje de tener efecto cuanto por el mismo fuere ejecutado; y á no contravenir á su tenor en tiempo ni por causa alguna se obliga con arreglo á las leyes.

Así lo dice y otorga la misma, á quien conozco, siendo testigos sin excepcion D. Jorge de la Fuente y Gil y D. Antonio Castillo y Lopez, vecinos de esta ciudad, previa lectura íntegra del poder, despues de advertidos de su derecho de leerlo por sí, y firman conmigo el Notario autorizante, de todo lo cual doy fé.—Tomasa Mur.—Jorge de la Fuente y Gil.—Antonio Castillo y Lopez.—Está signado.—Lorenzo Pina y Castillon.»

Otro. «Núm. 121.—En la ciudad de Zaragoza, á 30 de Marzo del año 1875.

Ante mí D. Lorenzo Pina y Castillon, Notario del número y Colegio territorial de esta capital, en ella domiciliado, presentes los testigos que al final se designarán, comparece:

D. Manuel Cantin y Lucientes, de estado viudo, de 64 años de edad, propietario, vecino de esta ciudad, empadronado en ella segun cédula que presenta, expedida á su favor en 11 de Setiembre del año próximo pasado, núm. 2.360, legalmente capaz para otorgar, por hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que me conste nada en contrario, y dice:

Que fusionado el Banco de Zaragoza, en el que el otorgante se halla interesado por cuatro acciones y dos sextas partes de accion, al Nacional creado por decreto de 19 de Marzo de 1874, en junta general celebrada por aquel en 27 de Febrero último se habia acordado la constitucion de una nueva Sociedad de crédito, conforme á la ley de 19 de Octubre de 1869, bajo el nombre, capital y bases cardinales leidas, discutidas y aprobadas en dicha sesion, que han de formar el régimen de la nueva Sociedad.

Y como quiera que esta ha de constituirse mediante escritura pública, á cuyo acto no le es posible al otorgante concurrir personalmente, de su buen grado y cerciorado de su derecho, confiere todo su poder al Excmo. Sr. D. Juan Bruil y Olliarburu, vecino de esta capital, especial y expresamente para que en representacion del compareciente intervenga cuando y en la forma que sea necesario en el otorgamiento de la escritura de constitucion de Sociedad de crédito que bajo la denominacion de *Banco de Zaragoza* ha de formularse conforme al acuerdo citado de los señores accionistas

del antiguo Banco de dicha ciudad, hoy en liquidacion por razon de la fusion mencionada.

Para que en dicha escritura exprese su apoderado la aportacion que á la Sociedad hace de cuatro acciones y dos sextas partes de accion, números 270 al 273, ámbos inclusive, de 500 pesetas cada una del segundo capital del antiguo ó extinguido Banco, y acepte y admita las bases ó condiciones de su constitucion tal como fueron acordadas en junta general de 27 de Febrero próximo pasado, ó que en lo sucesivo se acordare, si se estimara oportuno su modificacion, y todo lo demás consiguiente á la índole y naturaleza de dicho contrato y su ejecucion.

Para todo lo referido y sus incidencias atribuye el otorgante al mencionado Sr. D. Juan Bruil el más amplio poder, sin ninguna limitacion, de manera que por falta de especialidad no deje de tener efecto cuanto por el mismo fuere ejecutado; y á no contravenir á su tenor en tiempo ni por causa alguna se obliga con arreglo á las leyes.

Así lo dice y otorga el mismo, á quien conozco, siendo testigos sin excepcion D. Jorge de la Fuente y Gil y D. Antonio Castillo y Lopez, de esta vecindad, previa lectura integral del poder, despues de advertidos de su derecho de leerlo por sí, y firman conmigo el Notario autorizante, de todo lo cual doy fé.—Manuel Cantin.—Jorge de la Fuente y Gil.—Antonio Castillo y Lopez.—Está signado.—Lorenzo Pina y Castillon.

Otro. «Núm. 96. En la ciudad de Huesca, á 18 de Marzo de 1875.

Ante mí D. Mariano Armisen y Galino, vecino de la misma, Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de Zaragoza, y testigos que se nombrarán, comparece:

D. Joaquin Ayerbe y Ruata, casado, propietario, vecino de esta capital, de cuyo conocimiento y circunstancias doy fé, y segun asevera tiene su cédula personal correspondiente, y es mayor de 25 años, con capacidad legal para otorgar por su edad, y hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que me conste nada en contrario, y dice:

Que fusionado el Banco de Zaragoza, en el que el otorgante se hallaba interesado por tres acciones, al Nacional creado por decreto de 19 de Marzo de 1874, en junta general celebrada por aquel en 27 de Febrero último se habia acordado la constitucion de una nueva Sociedad de crédito, conforme á la ley de 19 de Octubre de 1869, bajo el nombre, capital y bases cardinales leidas, discutidas y aprobadas en dicha sesion, que han de formar el régimen de la nueva Sociedad.

Y como quiera que esta ha de constituirse mediante escritura pública, á cuyo acto no le es posible al otorgante concurrir personalmente, de su buen grado y certificado de su derecho, confiere su poder á D. Juan Bruil y Olliarburu, vecino de Zaragoza, especial y expresamente para que en representacion del compareciente intervenga cuando y en la forma que sea necesario en el otorgamiento de la escritura de constitucion de la Sociedad de crédito que bajo la denominacion de *Banco de Zaragoza* ha de formularse conforme al acuerdo citado de los señores accionistas del antiguo Banco de dicha ciudad, hoy en liquidacion por razon de la fusion mencionada.

Para que en dicha escritura exprese su apoderado la aportacion que á la Sociedad hace de tres acciones, de 500 pesetas cada una del segundo capital del antiguo ó extinguido Banco, y acepte y admita las bases ó condiciones de su constitucion tal como fueron acordadas en junta general de 27 de Febrero próximo pasado, ó que en lo sucesivo se acordare, si se estimara oportuno su modificacion, y todo lo demás consiguiente á la índole y naturaleza de dicho contrato y su ejecucion. Y á tener por firme y válido cuanto en su nombre haga dicho apoderado se compromete y obliga en legal forma.

Así redactada esta escritura, hallándose presentes y testigos D. Simon Pardo y Antonio Puyuelo, ámbos de esta vecindad, á quienes conozco, sin excepcion para serlo, adverti á todos que si usando de su derecho querian leerla por sí, ú oírmela leer, optaron por esto, y verificado íntegramente en alta é inteligible voz, la encontraron conforme. Firman todos y la signo como sigue, de todo lo cual doy fé.—Joaquin Ayerbe.—Simon Pardo.—Antonio Puyuelo.—Hay un signo.—Ante mí, Mariano Armisen.

Concuerta literalmente con su matriz y mi protocolo de actos corrientes, á que me refiero.

Requerido por D. Joaquin Ayerbe, libro traslado por pri-

mera copia el dia de su otorgamiento, en un pliego de sello 6.º que le corresponde, y la signo, de que doy fé.—Está signado.—Mariano Armisen.»

Otro. «En la villa de Bilbao, á 22 de Marzo de 1875.

Ante mí Serapio de Urquijo, vecino de ella, Notario público de este distrito, correspondiente al Colegio de Búrgos, y testigos que se dirán, han comparecido:

D. Angel Palacio y Palacio, casado, comerciante, de edad de 53 años, vecino de esta villa, cuyas circunstancias acreditadas por la cédula personal para el presente año económico, librada á su favor con el núm. 129 por la Alcaldía de esta villa, que exhibe y recoge.

D. José San Pelayo y Lambarri, casado, comerciante, de edad de 50 años, vecino de esta villa, provisto de igual cédula personal para dicho año, núm. 1.769, dada por la dicha Alcaldía, que exhibe y recoge.

D. Laureano de Ipiña e Irueta, casado, comerciante, de edad de 50 años, vecino de esta villa, con idéntica cédula personal para el propio año, núm. 3.584, dada a su favor por el empleado de Orden público de esta capital D. Ramon Alonso, que presenta y recoge.

Y D. Nicolás de Ledesma y García, de estado viudo, Profesor de música, vecino de esta villa, de edad de 83 años, con cédula personal para el propio año, número 3.901, que librada por el empleado D. Salvador Gonzalez, tambien exhibe y recoge.

Aseguraron los comparecientes hallarse en ejercicio de los derechos civiles, con la libre administracion de sus bienes para contratar, y dando fé yo el Notario de su conocimiento y capacidad legal para conferir el presente mandato, dijeron que fusionado el Banco de Zaragoza, en que los otorgantes eran accionistas, al Nacional creado por decreto de 19 de Marzo de 1874, en junta general celebrada por aquel en 27 de Febrero último se habia acordado la constitucion de una nueva Sociedad de crédito conforme á la ley de 19 de Octubre de 1869, bajo el nombre, capital y bases cardinales leidas, discutidas y aprobadas en dicha sesion, que han de formar el régimen de la nueva Sociedad. Y como quiera que esta ha de constituirse mediante escritura pública, á cuyo acto no les es posible á los otorgantes concurrir personalmente, otorgan: que confieren su poder al Sr. D. Juan Bruil y Olliarburu, vecino de Zaragoza, especial y expresamente para que en representacion de cada uno de los comparecientes intervenga cuando y en la forma que sea necesaria en el otorgamiento de la escritura de constitucion de la Sociedad de crédito que bajo la denominacion de *Banco de Zaragoza* ha de formularse conforme al acuerdo citado de los señores accionistas del antiguo Banco de dicha ciudad, hoy en liquidacion por razon de la fusion mencionada.

Para que en dicha escritura exprese su apoderado la aportacion que á la Sociedad hacen: Palacio de 17, San Pelayo de 10, Ipiña de ocho y dos sextas partes de otra, y Ledesma de cuatro y dos sextas partes de otra, acciones de á 500 pesetas cada una, del segundo capital del antiguo ó extinguido Banco, y acepte y admita las bases ó condiciones de su constitucion, tal como fueron acordadas en junta general de 27 de Febrero próximo pasado, ó que en lo sucesivo se acordare, si se estimara oportuno su modificacion, y todo lo demás consiguiente á la índole y naturaleza de dicho contrato y su ejecucion.

Así lo otorgan ante mí el dicho Notario, siendo testigos D. Manuel de Alday y D. Canuto de Urrutia, vecinos de esta villa, que aseguran no tener excepcion para serlo.

Leido que fué este poder íntegramente por mí el Notario á los otorgantes y testigos, previa advertencia y renuncia del derecho que tenian de leerlo por sí, lo aprobaron dichos otorgantes, y firmaron, así que los testigos, y en fé de todo signo y suscribo yo el Notario.—Angel Palacio.—Laureano de Ipiña.—José de San Pelayo.—Nicolás Ledesma.—Manuel de Alday.—Canuto de Urrutia.—Está signado.—Serapio de Urquijo.

Presente fuí yo el Notario al otorgamiento de esta escritura de poder, en cuya fé y de que concuerda con su matriz, á que me remito, que queda en el protocolo de escrituras públicas del año corriente, señalada con el núm. 94, expido esta primera copia á instancia de los otorgantes, que signo y firmo en esta segunda hoja de papel comun, único usual en Vizeaya, dejando anotada esta saca en dicha matriz en Bilbao, fecha de su otorgamiento.—Está signado.—Serapio de Urquijo.

Legalizacion.—Los suscritos Notarios del Colegio de Búr-

gos, distrito notarial de Bilbao, legalizamos signo y firma y rúbrica que anteceden del Notario D. Serapio de Urquijo en papel común, usual en Vizcaya, en Bilbao á 22 de Marzo de 1875.—Está signado.—Julian de Ansuategui.—Está signado.—Félix de Uribarri.—Hay una estampilla de legalización del Colegio notarial del territorio de Búrgos.

(Se continuará)

SECCION SEXTA.

Se halla vacante la plaza de Veterinario de la villa de Ciria, provincia de Soria, partido de Agreda; su dotacion es seis celemines de trigo común bueno por caballería mayor y cuatro celemines de igual especie por la menor, y cuanto le produzca además el herraje; el pago de la dotacion se verificará su cobranza por el agraciado, de las eras al tiempo de la recoleccion.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde de dicha villa hasta el treinta del corriente en que se ha de proveer.

Ciria 7 de Setiembre de 1875.—El Alcalde, Bernardo Serrano.

La plaza de Médico-Cirujano de esta villa y su barrio de Aguilar se hallará vacante desde el día 29 del presente mes, por dimision y caducidad del contrato del que la desempeñaba; la dotacion por Beneficencia consiste en 200 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, quedando al Facultativo el arbitrio de contratar particularmente con los vecinos pudientes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía hasta el día 26 del actual.

Osera de Ebro 16 de Setiembre de 1875.—El Alcalde ejerciente, Lorenzo Celma.

El Ayuntamiento de la villa de Fuentes de Ebro arrendará en pública subasta, en el día 25 del actual, el suministro de todas las clases que sean necesarias para el auxilio á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en la misma, por término de un año.

Los licitadores que quieran tomar parte en la subasta podrán concurrir á la Sala Consistorial á las once de la mañana del citado día.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Fuentes de Ebro 19 de Setiembre de 1875.—El Alcalde, Alejandro Molinos.

La Secretaria del Ayuntamiento de la villa de Quinto, dotada con 1.250 pesetas, se halla vacante por dimision del que la obtenía.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la Corporacion hasta el día primero de Octubre próximo que se proveerá.

Quinto 18 de Setiembre de 1875.—El Alcalde ejerciente, Vicente Riu Betés.

La Beneficencia municipal de Cirujano de la

villa de Quinto se halla vacante por defuncion del que la obtenía; su dotacion 250 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento hasta el día primero de Octubre próximo que se proveerá.

Quinto 18 de Setiembre de 1875.—El Alcalde ejerciente, Vicente Riu Betés.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Ateca.

D. Joaquin Ariza y Cabeza, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Hago saber: Que en la causa criminal que en este Juzgado se instruye contra Gregorio Jordán y Cerdán, voluntario movilizado de Zaragoza, sobre muerte á su compañero Joaquin Borrás Espinosa, hijo de Francisco y Margarita, natural de Sagunta, soltero, zapatero, de diez y ocho años de edad, tengo acordado dirigir el presente para que dentro del término de quince días comparezcan en este Juzgado, ó manifiesten por medio de escrito los padres ó familiares de dicho Joaquin si quieren ó no mostrarse parte en la causa y si renuncian á la indemnizacion que en su caso les pueda corresponder; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Ateca á doce de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Joaquin Ariza.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

ANUNCIOS.

Pliegos de resumen para el empadronamiento quinquenal de 20 de Agosto último.—Se venden en la imprenta de Ventura, plaza de San Pablo, núm. 49, á 60 céntimos de real uno. Se admiten en pago sellos de franqueo.

QUINTAS Y RESERVAS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) por Real orden de 22 de Mayo próximo pasado, ha tenido á bien autorizar, previo depósito de cuarenta mil pesetas, á D. Bienvenido Clausells, para sustituir con voluntarios para Ultramar los prófugos que debieron ingresar en las Cajas de quintos desde el año 1869 hasta la de este año. Los padres, tutores ó curadores podrán dirigirse á D. José Traber, legalmente apoderado del Sr. Concesionario, en la oficina establecida en la calle del Cinco de Marzo, núm. 11, entresuelo.

Nota Los mozos que de 20 años á 35 quieran sentar plaza voluntarios para el Ejército de Cuba, pueden dirigirse á dicho señor que les enterará de las condiciones y circunstancias que deban reunir.